



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA 02-01

**REQUISITO DE RADICACIÓN DE PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE
INGRESOS AL RECLUTAR O RETENER EMPLEADOS PUBLICOS**

I. Exposición de Motivos

Efectivo el 31 de agosto de 2000, se aprobó la Ley Núm. 254, la cual en su exposición de motivos, resalta como uno de sus propósitos la reducción de la evasión contributiva en Puerto Rico. Así también, se busca contar con empleados más responsables en el sector público.

A tales efectos, la Ley Núm. 254, mencionada anteriormente, enmienda el inciso 3 de la Sección 4.3 sobre Reclutamiento y Selección, de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, 3 L.P.R.A., secs. 1301-1431, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. El propósito de dicha enmienda es adicionar como requisito general para el ingreso al servicio público, evidenciar al momento de la solicitud de empleo, que se ha rendido la planilla de contribución sobre ingresos durante los 4 años previos a la solicitud, si la persona estaba obligada a rendir la misma. Así también, se adiciona el inciso diez (10) a la Sección 4.6, relativo a las Disposiciones sobre Retención, de la Ley Núm. 5, supra, a los fines de poder separar del puesto a un empleado cuando se determine que este incumplió con su obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos ante el Departamento de Hacienda en una o más ocasiones.

La Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, obliga a rendir planillas de contribución sobre ingresos anualmente a todo individuo residente en Puerto Rico que sea soltero, o casado que no viva con su cónyuge, cuyo ingreso bruto sea mayor de \$3,300 o si es casado y vive con su cónyuge que su ingreso bruto sea más de \$6,000. La Sección 1053, ordena la fecha y sitio para rendir las planillas de contribución sobre ingresos. En cuanto a la fecha para rendir, la regla general es que las planillas rendidas a base de año natural (Enero a Diciembre) deberán radicarse en o antes del 15 de abril siguiente al cierre del año natural. También dispone, que cualquier persona obligada bajo el Código a rendir una planilla o declaración que voluntariamente

Orden Administrativa 2002-01

deje de rendir dicha planilla o declaración dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, será culpable de un delito menos grave y castigada con multa no mayor de \$500 ó reclusión por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla o declaración (dentro de los términos fijados por el Código o por los reglamentos) **con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código**, además de otras penalidades, será culpable de un delito grave y castigada con una multa no mayor de \$20,000 ó reclusión por un término fijo de 3 años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de 5 años, de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un máximo de 2 años, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.

Por lo antes expuesto, la radicación de planillas es un deber ciudadano. Para los empleados públicos tiene un mayor significado pues el Gobierno de Puerto Rico, quien impone y recauda las contribuciones sobre ingresos, es nuestro patrono. La carga de los individuos que no rinden y no pagan sus planillas cae sobre los que sí rinden y pagan sus contribuciones.

II. Determinación

La Administración de Seguros de Salud (ASES) está excluida de las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, según el Artículo VIII, Sección 2 de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada. No obstante, mediante esta Orden Administrativa se incorporarán las disposiciones de la Ley Núm. 254 y de la Carta Circular Núm. 1300-21-02 del Honorable Secretario de Hacienda, Juan A. Flores Galarza.

Ningún solicitante de empleo en el servicio público, ni los que ya son funcionarios públicos, pueden incumplir con su obligación de radicación de planilla en la fecha y sitio que dispone el Código de Rentas Internas, mencionado anteriormente. Es decir, toda persona debe haber rendido su planilla dentro del término establecido para poder ingresar o retener su puesto en el servicio público por los cuatro (4) años previos a la solicitud o a la determinación, si el empleado ya estuviera dentro del sistema público.

En cuanto al reclutamiento, selección e ingreso al Servicio Público, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones del puesto;

Orden Administrativa 2002-01

2. Presentar al momento de la solicitud de empleo, una certificación de radicación de planilla de contribución ingresos de los últimos 4 años previos a la solicitud, si estaba obligado a rendir la misma; de no haber tenido que rendir planilla, deberá llenar el formulario titulado "Información sobre su Planilla de Contribución sobre Ingresos, [modelo SC-2638]";
3. No haber incurrido en conducta deshonrosa;
4. No haber sido destituido del Servicio Público;
5. No haber sido convicto por delito grave o por cualquier otro delito que implique depravación moral;
6. No ser adicto a sustancias controladas, ni al uso habitual y excesivo de bebidas alcohólicas.

Las últimas cuatro (4) condiciones no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado en el Servicio Público.

En el momento del nombramiento del personal seleccionado deberá constar en el expediente de personal el documento original de la Certificación de Radicación de Planillas. Dicha Certificación de Radicación de Planillas, puede solicitarse en el Negociado de Radicación de Planillas del Area de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en el Negociado de Asistencia Contributiva y Legislación o las Oficinas de Distrito del Negociado de Auditoria Fiscal en forma mecanizada, con costo.



Si la Certificación refleja que durante todo o parte del periodo de 4 años no se radicaron las planillas y se indica que no venia obligado a radicarlas, por algunas de las razones que expone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, deberá presentar la forma titulada "Información sobre su Planilla de Contribución sobre Ingresos, [modelo SC-2638]", haciendo constar las razones por las cuales no venia obligado a rendir Planilla de contribución sobre ingresos. Dicha declaración estará sujeta a penalidades por perjurio, según se tipifica en el Artículo 225 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha declaración formará parte del expediente del empleado.

Ningún solicitante de empleo o entrevistado podrá comenzar a trabajar sin que cumpla con el requisito de certificar que ha rendido la planilla de contribución sobre ingresos dentro del termino establecido por ley, según requiere la Ley Núm. 254, supra.

Orden Administrativa 2002-01

Ningún solicitante de empleo o entrevistado podrá comenzar a trabajar sin que cumpla con el requisito de certificar que ha rendido la planilla de contribución sobre ingresos dentro del termino establecido por ley, según requiere la Ley Núm. 254, supra.

El Director Ejecutivo, tendrá la responsabilidad de que los empleados de la Administración de Seguros de Salud, hayan rendido la planilla de contribución sobre ingresos. El procedimiento que se llevará a cabo anualmente para la solicitud de certificación de los empleados públicos será el siguiente:

1. El Secretario de Hacienda, en una fecha que determine a su discreción, hará una evaluación de los expedientes del Departamento para determinar los empleados públicos que no han rendido a tiempo las planillas de contribución sobre ingresos. Una vez obtenida dicha información, el Secretario de Hacienda enviará una notificación al Director Ejecutivo de la ASES, indicándole los nombres de los empleados públicos que han incumplido su obligación contributiva con el Departamento de Hacienda.
2. El secretario de Hacienda enviará a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) una comunicación mediante la cual informe una lista de las agencias notificadas, ya que la Oficina de OCALARH debe velar por la supervisión e instrumentación de la administración del Sistema de Administración de Personal, guiado por la política pública enunciada por la Ley de Personal del Servicio Público.
3. El Director Ejecutivo o el funcionario designado por éste, tendrá un periodo de veinte (20) días laborables para enviar una carta apercibiendo a estos empleados sobre las disposiciones legales que lo cobijan e indicándoles que deben acudir al Departamento de Hacienda para aclarar su situación contributiva mediante la solicitud de una Certificación de Radicación de Planilla en las oficinas del Departamento de Hacienda. La carta indicará que por efecto de las enmiendas efectuadas por la Ley Núm. 254, supra, podría ser separado de su puesto de ser cierta la información sobre la falta de radicación de planilla, y que tendrá derecho a un debido proceso de ley.
4. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad ineludible de llevar a cabo el procedimiento de requerimiento de certificaciones. De no hacerlo, el Director Ejecutivo estaria incumpliendo con el inciso (b) del Artículo 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental que dispone que ningún funcionario o empleado público desacatará las ordenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva.



5. El Director del Negociado de Procesamiento de Planilla le indicara al Director Ejecutivo los empleados que acudieron al Departamento de Hacienda a aclarar su situación contributiva y la gestión del empleado en el Departamento de Hacienda.
6. Si la certificación es indicativa de la falta de radicación de planilla o la falta de comparecencia ante el Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo iniciará el proceso de destitución de dicho empleado por incumplimiento con la obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos ante el Departamento de Hacienda, de acuerdo a la facultad que le confiere la Ley Núm. 254, mencionada anteriormente, el empleado tendrá derecho al debido proceso de ley.
7. Si en la vista administrativa informal que se lleve a cabo posteriormente, es necesario presentar copia de la planilla, el Departamento de Hacienda sólo le proveerá la copia al empleado.

III. VIOLAR EL REQUISITO DE RADICACIÓN DE PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DURANTE LOS CUATROS (4) AÑOS PREVIOS A LA SOLICITUD, SI ESTABA OBLIGADO(A) A RENDIR LAS MISMAS:

A. RECLUTAMIENTO

- 
1. No entregar la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos con la Solicitud de Examen o Solicitud de Empleo.
 2. No haber radicado una (1) o más planillas de Contribución Sobre Ingresos dentro de los últimos cuatro (4) años, si estaba obligado(a) a rendir las mismas, según la Certificación de Radicación de Planillas.

ACCION: No se evaluará la Solicitud de Examen o Solicitud de Empleo.

B. RETENCION EMPLEADOS ACTIVOS

1. No entregar la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos a requerimiento de la ASES y en el tiempo limite.
2. No haber radicado una (1) o más planillas de Contribución Sobre Ingresos dentro de los últimos cuatro (4) años, si estaba obligado(a) a rendir las mismas, según la Certificación de Radicación de Planillas.

ACCION: La primera infracción al requisito de radicación de planilla conllevará destitución.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de JUNIO de 2002.



Orlando González Rivera, CPA
Director Ejecutivo